

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, marzo (11) once de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARLOS RUPERTO CLAVIJO RUIZ

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA TÉLLEZ Y OTROS

RADICADO: 110013103009201400626

PROVIDENCIA: DESIGNA CURADOR

1. Como quiera que el presente proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se evidencia a PDF 07, se dispone:

1.1. Designar a LIMBANIA CAICEDO GRANADOS, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de las personas indeterminadas. Ello, por economía procesal, atendiendo que ya funge en tal calidad en el presente asunto.

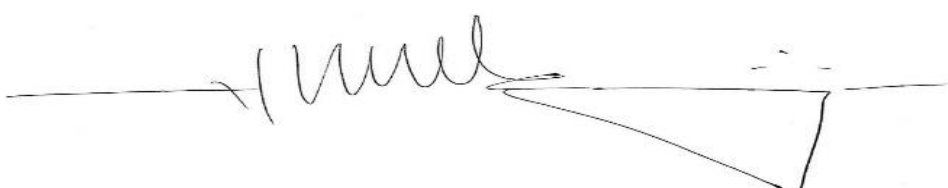
1.2. Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones

disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

1.4. En caso de que no comparezca la curadora designada, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal line extending to the right.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: CONCORDATO

DEMANDANTE: GERMAN CASTRO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ACREEDORES

RADICA: 11001310301020110022600

PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al promotor (convocante) del presente asunto y a su gestor judicial, para que den cabal cumplimiento a lo ordenado por esta Sede judicial en el auto adiado 24 de febrero de 2020. Para lo requerido se otorga el término de diez (10) días so pena de relevarlo del desempeño de sus funciones.

2. Fenecido el termino anterior, reingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

3. Por secretaría remítase el link del expediente digitalizado conforme lo deprecado a PDF 07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: CESAR ARMANDO RUIZ QUINTERO Y
OTRA

DEMANDADO: OCTAVIO MORENO ROMERO

RADICADO: 110013103034201400560

PROVIDENCIA: ORDENA CORRER TRASLADO

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Dra. YESICA ALEXANDRA CORREDOR en calidad de Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas con derecho a intervenir contestó la demanda deprecando medio exceptivo.

Ahora bien, como quiera que no se acreditó el cumplimiento a lo normado en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, y encontrándose integrado el contradictorio, por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE,
EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO DIAZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ACREEDORES

RADICADO: 11001310304820200014400

PROVIDENCIA: RELEVA PROMOTOR

1. Atendiendo el escrito que precede, es menester relevar al promotor designado, a la luz del inciso 2° del núm. 1° del Art. 48 del Código General del Proceso., en consecuencia, se designa como nuevo promotor a Ángel Santiago Álvarez Londoño de la lista clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, quien podrá ser ubicado en la calle 145 a núm. 19 – 59 apartamento 404 edificio Rosales del Cedro, dirección electrónica santicebras@hotmail.com y teléfono 3105660567.

Comuníquese la presente determinación al designado por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA NARIALTEX
S.A.S. Y OTRO

RADICADO: 110013103048202000178

PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS

1. De cara a la documental que antecede (PDF 54), el Despacho

DISPONE:

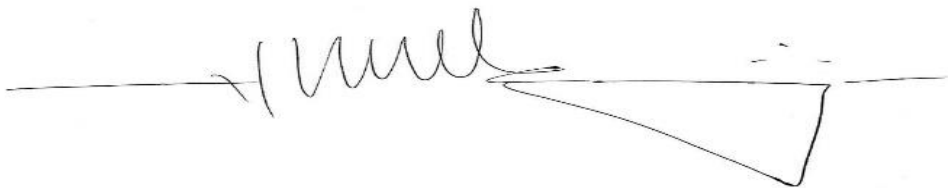
1.2. Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (PDF 54) se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$ 219.211.729.88.

2. De otra parte, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria, militante a PDF 56 del expediente digitalizado.

3. Previó a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de medidas cautelares, alléguese el respectivo escrito de la solicitud, téngase en cuenta que a PDF 57 únicamente obra el correo electrónico de la solicitud sin el anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA PARRA RAMÍREZ

DEMANDADO: JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ ACOSTA

RADICADO: 11001310304820200021600

PROVIDENCIA: TIENE POR NOTIFICADO

1. Atendiendo el poder militante a PDF 29, se tienen por notificada la demandada Mery Vargas Peña, por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., es decir, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su gestor judicial.

1.1.- Secretaría controle el término de traslado al ejecutado, con observancia de lo previsto en el inciso 2° del art. 91 del Código General del Proceso.

2. No obstante, lo anterior téngase en cuenta que, se adoso contestación de la demanda y demanda de reconvención por parte del apoderado de Mery Vargas Peña (PDF 33 y 36). Vencido el término anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

3. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el núm. 5° del auto adiado 18 de noviembre de 2020, esto es, incluir a las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Se requiere al gestor judicial de la parte demandante para que, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado 18 de noviembre de 2020, es decir, acreditar la fijación de la valla.

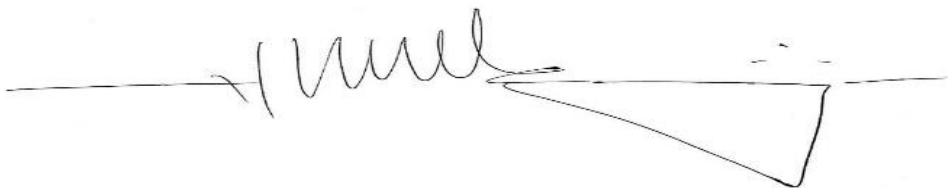
5. Se insta al gestor judicial de la parte demandante para que proceda a integrar el contradictorio, acreditando la notificación de Jesús María Rodríguez Acosta.

6. Se agregan a los autos las respuestas a los oficios que obran en el expediente digitalizado y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

7. Una vez integrado el contradictorio, se continuará con el trámite que en derecho corresponda (Art. 109 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DRILLAP S.A.S.

DEMANDADO: CARRAO ENERGY S.A. SUCURSAL COLOMBIA

RADICA: 11001310304820200024600

PROVIDENCIA: AGREGA A LOS AUTOS

1. Se agrega a los autos el escrito visible a PDF 58, así como el informe rendido por el escribiente y la secretaría del despacho. No obstante, se pone de presente que a PDF 52 a 57 se encuentran los oficios de levantamiento de las medidas cautelares elaborados y remitidos.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S.A.

DEMANDADO: ADRIAL PETRO PETROLEUM SERVICES
COLOMBIA S.A.S.

RADICADO: 11001310304820200032600

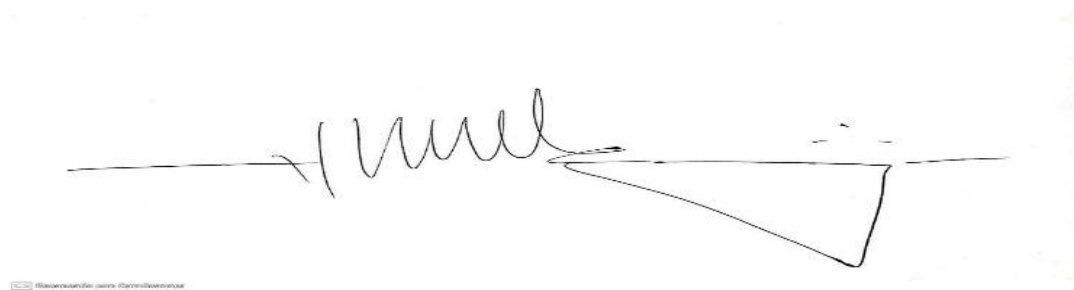
PROVIDENCIA: REMITE A SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES

1. en primer término se pronuncia el despacho con respecto a la solicitud visible a PDF 24 y 28, de acuerdo con lo señalado en el auto 2021-01-449712 emanado de la Superintendencia de Sociedades (PDF 24 pág. 3 a 11) y conforme lo reglado en el artículo

20 de la ley 1116 de 2006¹, por secretaria remítase el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite del proceso de reorganización empresarial. Déjense las constancias del caso.

2. en segundo lugar, con respecto al escrito visible a PDF 26, el gestor judicial de la ejecutante puede solicitar al despacho el enlace del expediente digital para revisar las respuestas allegadas al plenario con ocasión de las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle or a large 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ Ley 1116 de 2006. **Artículo 20.** *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.* A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite** y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.